

RESOLUCIÓN No. 03023

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, identificado con matrícula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, mediante el radicado Nos. **2015ER264864 del 30 de diciembre de 2015 y 2016ER14444 del 26 de enero de 2016**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los predios de la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de diciembre de 2015.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con número de matrícula 50S-394724 del 10 de diciembre de 2015.
5. Autorización del propietario del predio.

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 03023

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Costo del proyecto, obra o actividad
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, Referencia 1-2016-36722 del 17 de agosto de 2016.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3336164, por un valor de Un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos (\$1.408.466).

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00330 de 13 de febrero de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES NAVARRETE**, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de febrero de 2017, al señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, quedando ejecutoriado el 27 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dando respuesta al requerimiento de la entidad, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicados Nos. 2016ER145320 del 23 de agosto de 2017 y 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016**.

RESOLUCIÓN No. 03023

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

1. **Radicado No. 2016ER145320 del 23 de agosto de 2017:** Allegó los siguientes documentos:
 - Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos con las correcciones el valor del costo del proyecto.
 - Formulario Único Nacional con las coordenadas del punto de descargas
 - Corrige el error presentado en el campo de diligenciamiento que habla de la caracterización de la fuente receptora.
 - Carta de autorización para adelantar trámites ambientales ante la SDA.
 - Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados.
 - Concepto del uso del suelo del predio de la Carrera 18D No. 58A – 67/73 sur

2. **Radicado No. 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016:** Contestación al requerimiento de la SDA 2016EE199210 del 11 de noviembre de 2016, donde radicó la caracterización con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los Radicados **No. 2015ER264864 del 30 de diciembre de 2015, 2016ER14444 del 26 de enero de 2016, 2016ER145320 del 23 de agosto de 2017 y 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 24 de mayo de 2017.

Que de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada de emitió el **Concepto Técnico No. 03719 de 23 de agosto de 2017**, el cual permitió señalar:

“(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.4.1 Radicado 2015ER264864 del 30/12/2015

• DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN



RESOLUCIÓN No. 03023

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Proceso productivo
	Fecha del muestreo	23/10/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER Ltda.
	Horario del muestreo	13:00 a 15:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No se reporta el nombre del laboratorio
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo total
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	0,286 h/día según informe de caracterización – 2 h/día según información remitida
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	1 día/semana
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 D
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,0816

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	19 – 20	30	Cumple – Cumple
DBO ₅	mg/L	138	800	Cumple
DQO	mg/L	376	1500	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	5	100	Cumple
pH	Unidades	7,31 – 7,64	5,0 – 9,0	Cumple – Cumple
SAAM	mg/L	<0,4	10	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/L	97	600	Cumple
Color	UPC	<5	50	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.



RESOLUCIÓN No. 03023

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo total	mg/L	<0,10	1	Cumple
Fenoles	mg/L	0,12	0,2	Cumple
Sulfuros	mg/L	5	5	Cumple

Una vez realizada la evaluación de los resultados presentados para el análisis de la muestra tomada el 23/10/2015 por el laboratorio CONOSER Ltda., se concluye que los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio CONOSER Ltda. realizó el muestreo y el análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Color, DBO5, DQO, Fenoles, SAAM, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfuros, pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables. CONOSER Ltda. contaba con acreditación por parte del IDEAM otorgada mediante Resolución 1109 del 24/06/2013, lo cual fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación remitida por el usuario.

De acuerdo con el informe presentado mediante radicado 2015ER264864 del 30/12/2015, el análisis del parámetro Cromo total fue realizado por un laboratorio subcontratado, aunque no se reporta qué laboratorio se encargó de dicho análisis, ni se radica informe original del parámetro subcontratado. Sin embargo, **dada la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 a partir del 01/01/201, esta caracterización no es tenida en cuenta en la presente evaluación.**

4.4.2 Radicado 2016ER223258 del 15/12/2016

- DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Proceso productivo
	Fecha del muestreo	9/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Horario del muestreo	13:00 a 15:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	2 h
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	1 día/semana
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 D
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,105



RESOLUCIÓN No. 03023

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Generales				
Temperatura	°C	30*	17	SI
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,6	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	72	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	53	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	<10	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	90	1,03	SI
Fenoles	mg/L	0,2**	<0,03	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,08	SI
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1	SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		PRESENTA
1-Metilnaftaleno			<0,0007	
2-Metilnaftaleno			<0,0007	
Acenafteno			<0,0008	
Acenaftileno			<0,0007	
Antraceno			<0,0007	
Benzo(a)antraceno			0,0008	
Benzo(a)pireno			<0,0008	
Benzo(b)fluoranteno			<0,0007	
Benzo(g,h,i)perileno			<0,0007	
Benzo(k)fluoranteno			<0,0009	
Criceno			<0,0008	
Dibenzo(a,h)antraceno			<0,0008	
Fenantreno			<0,0008	
Fluoranteno			<0,0008	
Fluoreno			<0,0008	
Naftaleno			0,0842	
Pireno	<0,0008			
Indeno(1.2.3.c.d)pireno	<0,0009			
BTEX	mg/L	Análisis y Reporte		PRESENTA
Benceno,			<0,05	
Tolueno,			<0,05	
Etilbenceno			<0,05	
Xileno	<0,05 - <0,1			
Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs)	mg/L	Análisis y Reporte		PRESENTA
Cloroformo			<0,05	
Bromodiclorometano			<0,05	
Dibromoclorometano			<0,05	
Bromoformo	<0,05			



RESOLUCIÓN No. 03023

Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,100	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	171,45	PRESENTA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	178,35	PRESENTA
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	1754,78	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2779,39	PRESENTA
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	SI
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades	Valor		
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<0,04	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	151,48	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	17,28	PRESENTA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	1219,8	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	1262,98	PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 09/11/2016 por el laboratorio Servicios Geológicos Integrados S.G.I. Ltda., los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015. Dentro de los resultados obtenidos, vale la pena destacar los valores atípicamente bajos obtenidos para los parámetros DBO₅ y DQO, frente a los cuales valdría la pena aclarar las condiciones de muestreo, puesto que las memorias técnicas remitidas no permiten evidenciar las eficiencias de las unidades que componen el sistema.

El laboratorio S.G.I. Ltda., encargado del muestreo y el análisis de los parámetros: pH, temperatura, caudal, DQO, DBO₅, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, fenoles totales, tensoactivos SAAM, TPH, hidrocarburos aromáticos policíclicos, compuestos orgánicos halogenados, BTEX, ortofosfato, fósforo total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total Kjeldahl, cloruro, sulfato, sulfuro, cromo, acidez, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 06/09/2013, lo cual se verificó en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.

En el informe presentado se aclara que, aunque S.G.I. Ltda. realizó el muestreo del parámetro nitrato, este fue analizado por el laboratorio Hidrolab, el cual se encontraba acreditado para el mismo mediante Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 06/09/2013. Lo anterior verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM. No obstante, dentro de la documentación remitida no se anexa la cadena de custodia para este parámetro.



RESOLUCIÓN No. 03023

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>La actividad comercial CURTIEMBRES NAVARRETE, ubicada en los predios con nomenclatura urbana KR 18 D No. 58 A – 67 Sur (CHIP AAA0022BLMS) y KR 18 D No. 58 A – 73 Sur (CHIP AAA0022BKLF) de la localidad de Tunjuelito, pretende generar aguas residuales no domésticas – ARND derivadas de los procesos curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles. Estas serían tratadas mediante sistemas preliminares y primarios, para luego ser descargados a la red de alcantarillado público sobre la Carrera 18 D, donde se encuentra la caja de inspección para el aforo y la toma de muestras.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que mediante oficio 2015EE49106 de 2015 se asignó al usuario el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00351 del 24/03/2015.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p>"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</p> <p>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p>	



RESOLUCIÓN No. 03023

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos mediante los radicados SDA No. 2015ER26864 del 30/12/2015, 2016ER14444 del 26/01/2016, 2016ER145320 del 23/08/2016 y 2016ER223258 del 15/12/2016, acogidos mediante Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental No. 00330 del 03/02/2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con relación a las caracterizaciones de vertimientos del establecimiento CURTIEMBRES NAVARRETE, los informes remitidos por el usuario reportan cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de curtido y recurtido de pieles para una capacidad reportada de procesamiento de 500 pieles mes.

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO	
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS		SI	
Con respecto a los resultados de la caracterización presentada mediante el radicado No. 2016ER223258 del 15/12/2016, para la muestra tomada el 09/11/2017 por el laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA. (S.G.I. Ltda.), los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.			
En consecuencia, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos al señor PABLO NAVARRETE MONROY , identificado con C.C. 19.392.685 , propietario del establecimiento CURTIEMBRES NAVARRETE ubicado en la KR 18 D No. 58 A – 67 Sur (CHIP AAA0022BLMS) y KR 18 D No. 58 A – 73 Sur (CHIP AAA0022BKLF) para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (curtido, recurtido y teñido de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 18 D, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá:			
Punto	Coordenadas X	Coordenada Y	Fuente
Aguas residuales tratadas	4°33'49,70" N	74°08'09,22" O	Google Earth ¹

RESOLUCIÓN No. 03023

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que, una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2015ER264864 del 30/12/2015, 2016ER14444 del 26/01/2016, 2016ER145320 del 23/08/2016 y 2016ER223258 del 15/12/2016, acogidos por el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 00330 del 13/02/2017 y, teniendo en cuenta la visita técnica realizada el 24/05/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 18 D, del establecimiento **CURTIEMBRES NAVARRETE, CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03652 del 25 de octubre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 03023

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 03023

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 03023

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 03719 de 23 de agosto de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, identificado con matrícula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, para las descargas provenientes de los predios de la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el numeral **4.3.2** del **Concepto Técnico No. 03719 de 23 de agosto de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los radicados 2015ER264864 del 30 de diciembre de 2015 y 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016..

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 03719 de 23 de agosto de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicho establecimiento de comercio por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, para las descargas provenientes de los predios de la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por

Página 13 de 20

RESOLUCIÓN No. 03023

ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

RESOLUCIÓN No. 03023

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, identificado con matrícula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, para las descargas provenientes de los predios de la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso el señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, identificado con matrícula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, predios de la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C. se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, identificado con matrícula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, , ubicado en los predios de la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será exclusiva de las ARND generadas por las actividades curtido y recurtido de pieles realizadas en los predios de la **KR 18 D No. 58 A – 67 Sur (CHIP AAA0022BLMS)** y **KR 18 D No. 58 A – 73 Sur (CHIP AAA0022BKLF)** en el punto con coordenadas X: 4°33'49,70" N, Coordenada Y: 74°08'09,22" O.
- Suspender la conexión proveniente de la poceta de lavado de utensilios ubicada en el tercer piso del predio, con la tubería de descarga de aguas residuales domésticas del baño del segundo piso.

RESOLUCIÓN No. 03023

- Presentar planos **ACTUALIZADOS** donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de los sistemas de contención y cajas de almacenamiento presentes en la totalidad del predio, sistemas de recirculación instalado (si aplica) donde se evidencie que es un sistema cerrado que no genera vertimientos de aguas residual no domésticas (ARND), así mismo el recorrido hidrosanitario de las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas Lluvias (ALL).

(...) Los planos a que se refiere el presente deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y no doméstica (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARND) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las unidades de tratamiento instaladas si las tiene.
- Ubicación de alcantarillado o receptor principal
- Si el predio cuenta con **varios niveles** se deberán presentar **los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas** con los que cuente el predio. (...)

- En caso de reportar abastecimiento por agua lluvia, deberá presentar en su balance hídrico:

- Cálculo de intensidades de lluvia, de acuerdo a los datos pluviográficos existentes para este sector durante un periodo no inferior de datos de 5 años. Si no se contase con datos de una estación cercana al sector, se debe realizar una interpolación espacio-temporal y definir los valores de intensidad.
- Calcular el caudal de acuerdo a cada intensidad encontrada y presentar un análisis estadístico de los resultados.
- Cálculo final de aguas lluvias expresado en [m³] día y mes.
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario **iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución**, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - **Muestreo representativo para lo cual:**

RESOLUCIÓN No. 03023

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es 2 horas cada 30 minutos para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos. De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 03023

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- o El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - o Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - o Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03023

ARTÍCULO QUINTO. El señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **PABLO NAVARRETE MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.685, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES NAVARRETE**, identificado con matrícula mercantil No. 0491350 del 13 de marzo de 1992, en los predios de la Carrera 18D No. 58A – 73 Sur, y Carrera 18D No. 58A – 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución., de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03023

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-1198
USUARIO: CURTIEMBRES NAVARRETE
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN
CONCEPTO TECNICO: 03719 DEL 23-08-2017.
REVISO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------